

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE HSBC FIDUCIARIA S.A

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º. Objeto del reglamento. El presente reglamento interno de funcionamiento regula la actividad de la Asamblea General de Accionistas de HSBC Fiduciaria S.A. (en adelante la "Fiduciaria")

Artículo 2º. Composición de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas de la Fiduciaria reunidos en la ciudad de su domicilio social, con el quórum previsto en los estatutos, y previas las formalidades en ellos indicadas.

Artículo 3º. Dirección y administración de la Fiduciaria. La dirección suprema de la Fiduciaria corresponde a la Asamblea General de Accionistas y su administración estará a cargo de la Junta Directiva y de un Presidente, de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y las que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos.

Artículo 4º. Control sobre los directores y administradores. La Junta Directiva efectuará una autoevaluación del desempeño de sus miembros, los resultados de la misma harán parte del informe que se presente anualmente a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria.

Artículo 5º. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 5.1. Elegir en su primera reunión ordinaria anual a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
- 5.2. Reformar los Estatutos.
- 5.3. Aprobar o improbar las cuentas y balances semestrales y decretar la distribución de utilidades.
- 5.4. Designar al Defensor del Cliente.
- 5.5. Ejercer las demás funciones y atribuciones de que trata el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio, las que le confieren los Estatutos y las que le corresponden como suprema entidad directiva de la Fiduciaria

Artículo 6º. Propositiones que requieren ser incluidas expresamente en la convocatoria. La Asamblea General de Accionistas solo discutirá los temas relativos al objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación de la Fiduciaria, en la medida en que los mismos hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 7º. Tipos de sesiones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º. Reuniones ordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio principal durante el mes de marzo de cada año, en la fecha, la hora y lugar que señale el aviso de convocatoria.

Artículo 9º. Quórum. Constituirá quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias un número plural de accionistas que representen no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas.

Artículo 10º. Término y medios de convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y para las que hayan de aprobar los balances de fin de ejercicio, la hará la Junta Directiva o por el Representante Legal cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección del accionista registrada en la Fiduciaria.

Artículo 11º. Reuniones por derecho propio. Si la Asamblea no fuere convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10:00) de la mañana en las oficinas del domicilio principal en donde funcione la administración de la Fiduciaria. Constituirá quórum en las sesiones ordinarias un número plural de accionistas que representen no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. Si ésta mayoría no se consiguiera el día señalado, se efectuará una nueva reunión no antes del décimo día hábil ni después del trigésimo día también hábil, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa citación por medio de comunicación escrita y en ella constituirá quórum el número de acciones que concurra.

Artículo 12º. Reuniones Extraordinarias. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General de Accionistas cuando la convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, bien directamente o por solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte, por lo menos, de las acciones suscritas, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio. La convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación, por el medio previsto al convocar a sesiones ordinarias. Constituirá quórum en las sesiones extraordinarias un número plural de accionistas que represente no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. Si ésta mayoría no se consiguiera el día señalado, se efectuará una nueva reunión no antes del décimo día hábil ni después del trigésimo día también hábil, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa citación por medio de comunicación escrita y en ella constituirá quórum el número de acciones que concurra.

Artículo 13º. Desagregación de las propuestas. Sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para presentar sus propuestas en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, en el orden del día previsto para las reuniones deberán desagregarse los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que

deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá advertirse.

Artículo 14°. Difusión de la convocatoria por medios electrónicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los medios que deben ser empleados para convocar a los accionistas a la respectiva sesión de Asamblea General de Accionistas, el Secretario General de la Fiduciaria, a través de la Oficina de Atención al Inversor se encargará de difundir el aviso de convocatoria a través de la página web de la Fiduciaria.

Artículo 15°. Información previa a las sesiones de Asamblea. Con el objeto de que los accionistas puedan ejercer su el derecho de inspección y puedan tomar decisiones informadas, dentro del término de convocatoria podrán consultar en las oficinas de administración de la sociedad y dentro de los términos de ley, los documentos enunciados por el artículo 446 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16°. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de estos será presidida por el Presidente de la Fiduciaria y a falta de todos ellos, por el accionista designado por la mayoría de los votos presentes en la reunión.

Artículo 17°. Secretario de la Asamblea. La Asamblea General tendrá por Secretario al Secretario General de la Fiduciaria y en su ausencia al que designe el Presidente de la Asamblea.

Artículo 18°. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario de la Asamblea:

- 18.1. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas;
- 18.2. Cumplir todas las otras funciones que se impongan por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 19°. Poderes para asistir a las reuniones de Asamblea. Los accionistas o representantes legales de los accionistas que no puedan asistir a la reunión de la Asamblea General de Accionistas podrán concurrir a través de un apoderado, quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado por escrito que reúna los siguientes requisitos:

- 19.1. Que conste por escrito, pudiendo utilizarse cualquier mecanismo para el efecto, es decir, carta, telegrama, fax, etc.
- 19.2. Que indique expresamente el nombre del apoderado, y si es el caso el nombre de la persona a quien éste puede sustituirlo. En tal sentido, no se recibirán de los accionistas poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del

- respectivo representante, ni resulta tampoco posible dejar el espacio en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante.
- 19.3. La fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder, salvo que se trate de un poder general otorgado por escritura pública.
 - 19.4. No se requiere que el poder sea elevado a escritura pública o reconocido ante juez o notario.
 - 19.5. Los poderes no deberán presentar enmendaduras.
 - 19.6. Si el accionista que va a hacerse representar en la reunión es una persona jurídica, anexo al poder debe presentarse una copia de un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio social.
 - 19.7. Los poderes otorgados en el exterior deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 184 del Código de Comercio.

Artículo 20°. Incompatibilidades de administradores y empleados. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Fiduciaria no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Artículo 21°. Apertura de la Asamblea. Al llegar la hora indicada en el aviso de convocatoria se dará inicio a la Asamblea General de Accionistas. La apertura de la reunión será anunciada a todos los presentes por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 22°. Verificación del quórum. Abierta la Asamblea General de Accionistas, el Secretario de la Asamblea procederá a verificar el quórum presente e informará a los accionistas si existe quórum suficiente para deliberar. En ausencia del Secretario de la Asamblea el quórum será verificado por el Presidente de la Asamblea. En ausencia de los anteriores cualquiera de los accionistas presentes podrá verificar el quórum.

Artículo 23°. Elección del Presidente de la Asamblea. A falta del Presidente de la Junta Directiva y del Presidente de la Fiduciaria, los accionistas presentes podrán postularse con el fin de fungir como Presidente de la Asamblea. Una vez electo el Presidente de la Asamblea, este designará al respectivo Secretario de la Asamblea, en caso de que no se encuentre presente el Secretario General de la Fiduciaria.

Artículo 24°. Retiro de accionistas durante la asamblea. Los accionistas que estando presentes en la respectiva reunión de Asamblea General de Accionistas decidan retirarse de la misma, deberán dejar constancia de su retiro mediante escrito del cual entregarán copia al respectivo Secretario de la Asamblea de forma previa a su retiro.

En caso de que se haya retirado cualquier accionista, el Secretario de la Asamblea deberá verificar que se encuentre presente el quórum mínimo requerido. Si como consecuencia del retiro de uno más accionistas el quórum disminuye por debajo del mínimo necesario para continuar con las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, la reunión se dará por terminada.

Una vez iniciada la Asamblea General de Accionistas, y antes de votar cada una de las propuestas presentadas en desarrollo de las mismas, el Secretario de la Asamblea

deberá verificar que exista el quórum suficiente para discutir la propuesta. De igual forma el Secretario de la Asamblea deberá verificar que las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas cuenten con la mayoría requerida.

Artículo 25°. Votaciones. Las votaciones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo de viva voz. Los accionistas disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario de la Asamblea y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta.

Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la Asamblea manifestará a viva voz a los accionistas presentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco obtenidos.

Artículo 26°. Orden del día. En las sesiones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas no se ocupará de asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada, salvo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticinco (425) del Código de Comercio.

Artículo 27°. Decisiones que deben incluirse en la convocatoria. La Asamblea General de Accionistas solo discutirá los temas relativos al objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación de la Fiduciaria, en la medida en que los mismos hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión.

Artículo 28°. Mayorías. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas sobre aumento de capital, prórroga o disolución de la Fiduciaria, y en general sobre reforma de los estatutos, requieren la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, siempre que ésta mayoría corresponda al menos al sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. Para la aprobación de cualesquiera otras resoluciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas, salvo en aquellos casos en que la ley exige para la aprobación de determinadas decisiones un quórum especial. La decisión sobre incorporación de la Fiduciaria en otra u otras sociedades deberá tomarse por una mayoría que represente más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas..

Artículo 29°. Derechos de los accionistas. Todo accionista tendrá derecho de concurrir a la Asamblea General y en ella tendrá voz y voto. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados que constituyan especialmente en comunicación dirigida al Presidente de la Fiduciaria. El poder conferido para determinada sesión, se entiende conferido para las demás que sean consecuencia de ella. El poder otorgado por Escritura Pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea

Artículo 30°. Votos que confiere cada acción. En toda elección y votación de los accionistas cada acción representa un (1) voto.

Artículo 31°. Actas de la reunión. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la Asamblea cuando sean aprobadas. Las actas así autorizadas presentarán plena fe sobre su contenido.

Artículo 32°. Reformas estatutarias. Las reformas a los estatutos o cualesquiera otras modificaciones acordadas por la Asamblea General de Accionistas se protocolizarán por el Presidente de la Fiduciaria o por quién haga sus veces.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33°. Designación de miembros de Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas designará a los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34°. Límites en la designación de miembros de Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas no podrá designar en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán designarse como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente a la Fiduciaria que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Artículo 35°. Políticas de integración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva. En la integración de las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva se buscará que los respectivos candidatos se encuentren comprometidos con la misión, objetivos y valores corporativos de la Fiduciaria. Se propenderá igualmente porque los candidatos sean personas altamente competentes en sus respectivas áreas, con experiencia y con altas calidades morales y personales.

Artículo 36°. Proceso de elección de miembros de Junta Directiva. Las elecciones de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se harán por el sistema de cuociente electoral, así:

- 36.1. El total de votos emitidos se dividirá por el número de directores a elegir, y el resultado será el cuociente electoral.
- 36.2. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
- 36.3. El escrutinio se hará por listas en las cuales se indicarán los principales y sus suplentes, por consiguiente, si una misma persona figura en distintas listas, los votos emitidos por las distintas listas en que figura dicha persona, no se acumularán.
- 36.4. La sola alteración del orden en que figuran los candidatos de una lista, la harán diferente. Por tanto, habrá que considerarla como lista separada.
- 36.5. Las listas deberán ser inscritas previamente a la apertura de la votación.
- 36.6. Antes de abrirse la votación y procederse a la elección, el Secretario de la Asamblea anunciará cuáles son y cómo están integradas las listas inscritas.
- 36.7. En caso de empate de residuos decide la suerte.
- 36.8. Si en una lista resultare como escrutable una persona ya elegida en otra lista de mayor número de votos, debe omitirse su nombre y pasarse al de aquella que siga en la lista de que se trata.

Los accionistas que deseen presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, deberán inscribir la misma ante el Secretario General con anticipación a la reunión de Asamblea en la que se elegirán los respectivos miembros de Junta Directiva.

Artículo 37°. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determina los honorarios que se pagarán a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual podrá tomar en consideración las políticas de remuneración que considere pertinentes, entre ellas, que la remuneración se asigne teniendo en cuenta el número de reuniones a que haya asistido el respectivo miembro.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Artículo 38°. Transparencia en la elección del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su Suplente son elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. En caso de falta absoluta o temporal del Revisor Fiscal, será reemplazado por el Suplente, y en caso de falta absoluta de ambos, ocuparán el cargo las personas que elija la Asamblea General de Accionistas por el resto del período.

Artículo 39°. Remuneración del Revisor Fiscal. La remuneración del Revisor Fiscal se determinará por la Asamblea de Accionistas a partir de su experiencia específica, trayectoria con la entidad, alcance del servicio prestado y tiempo dedicado a su labor

Artículo 40°. Criterios de independencia. Con el objetivo de asegurar una mayor independencia por parte del Revisor Fiscal, además de los requisitos de independencia establecidos en los estatutos, deberá tenerse en cuenta que no podrá actuar como Revisor Fiscal:

- 40.1. Quien sea accionista de la Fiduciaria o de alguna de sus subordinadas,
- 40.2. Quien sea accionista de la sociedad matriz de la Fiduciaria,
- 40.3. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Fiduciaria,
- 40.4. Quienes desempeñen en la Fiduciaria o en los vinculados económicos de esta cualquier otra labor diferente a la de auditoría, en cuyo caso el Revisor Fiscal deberá manifestar este hecho al presentar su oferta de servicios y en todo caso, antes de aceptar su designación.
- 40.5. Las personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Fiduciaria y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales, en cuyo caso el Revisor Fiscal deberá manifestar este hecho al presentar su oferta de servicios y en todo caso, antes de aceptar su designación.
- 40.6. Las otras que establezca la ley.

Artículo 41°. Designación de personas que realizan las labores de revisoría. Cuando la Asamblea General de Accionistas elija como Revisor Fiscal a una firma de auditoría, ésta designará a las personas que ejercerán las funciones de Revisor Fiscal principal y su suplente.

Artículo 42°. Rotación de personas que ejercen la revisoría. En los contratos que suscriba la Fiduciaria con su Revisoría Fiscal, pactará cláusulas en las que la firma de revisoría se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se recomienda pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoria de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años. La misma recomendación aplica para los casos en los cuales el Revisor Fiscal sea una persona natural

Artículo 43°. Artículo 41. Derecho de inspección del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho de inspección sobre todos los actos de administración de la Fiduciaria, pudiendo pedir a la Junta Directiva, al Presidente y demás empleados, los datos que requiere para el buen desempeño de su cargo, y debe promover lo conveniente para que se cumplan estrictamente las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como las órdenes e instrucciones emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 44°. Visitas a sucursales y agencias. Para el control de las Sucursales o Agencias de la Fiduciaria, el Revisor Fiscal por sí mismo o por medio de delegados designados al efecto, efectuará visitas periódicas a todas aquellas dependencias y presentará informes, sobre el resultado de tales visitas, a quien corresponda su conocimiento.

CAPÍTULO VII DECISIONES RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN

Artículo 45°. Decisión de liquidar la sociedad. La Fiduciaria podrá disolverse y liquidarse antes del plazo fijado en los estatutos, cuando haya perdido la mitad de su patrimonio neto, o cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión siempre y cuando ésta mayoría corresponda al menos al sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. También podrá disolverse por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 46°. Nombramiento del liquidador. La Asamblea General de Accionistas dispondrá la forma como debe hacerse la liquidación y nombrará al liquidador o liquidadores.

Artículo 47°. Facultades concedidas al liquidador. El liquidador o liquidadores, tendrán las facultades que les señalen las leyes, las que la Asamblea General de Accionistas les conceda y serán representantes de la Sociedad en Liquidación.